

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 48.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil é individuos del cuerpo de Seguridad, procedan á la busca y captura del joven Crescencio Mancha, desaparecido de la casa paterna el 18 del actual de Mansilla de las Mulas, cuyas señas son: edad 13 años, pelo negro, robusto, de buen color, vista blusa y bombacho azul, boina encarnada, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Leon 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,

Ubaldo Velazquez Gaztelu.

Circular.—Núm. 49.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el 18 del actual en Villamontán, Agueda Luengo Martínez, que vestía manto de lana azul, pañuelo del mismo color al cuello y rosado á la cabeza, galochas de haya, encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Leon 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador interino,

Ubaldo Velazquez Gaztelu.

Circular.—Núm. 50.

Encargo y ordeno á las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del súbdito francés Juan Delhon, de 37 años de edad, profesion negociante, natural de Martiel, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Leon 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

Circular.—Núm. 51.

Encargo y ordeno á las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de un caballo robado á D. Angel Vergara, vecino de esta ciudad en 23 del corriente, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo participarán á este Gobierno.

Leon 26 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

Señas del caballo.

De 4 años, entero, pelo rojo, de 6 y media cuartas de alzada, cola y mitad de las estremidades, bebedero y un lunar encima de los riñones, todo negro y por bajo de la barriga otro lunar.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayun-

tamientos á revisar la rotulacion de las calles y plazas y la numeracion de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operacion se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposicion, y penetrado tambien de la utilidad que reportaria el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y utilidad general del servicio á que se referia, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; más no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigaban. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revision. Los de Alicante, Leon, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á las demás, han llevado su abandono y apatia hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve

noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernacion ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulacion y numeracion mencionados, y remitirlos después reunidos á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposicion, unida á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni siquiera han manifestado las causas de tal dilacion, hace de todo punto indispensable la adopcion de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminacion de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revision, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince dias, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta tambien á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para con-

seguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revision dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último. lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relacion expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimiento dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revision, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince dias y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujecion estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de

los datos resultantes de la revision practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energia conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecucion de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precision de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la Superioridad.

Y 7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

Poblaciones.	Nombres de las plazas, plazuelas, calles, cuartillos rurales, etc.	Números de los edificios.
Villanueva. (Capital del Ayuntamiento)	Plaza Mayor.....	Paras, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia.....	Paras, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario.....	Paras, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este.....	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Sur.....	1, 2, 3, 4, etc.
Buenavista. (Aldea.)	Calle de San Justo.....	Paras, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua.....	Paras, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejon del Barranco.....	Paras, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

Nota. Si en algun caso se hubiese establecido una sola numeracion correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas.

El dia 16 del actual apareció en Palazquinos un buey extraño, pelo rojo, alzada regular, asta grande y alegre, orejas negras y diente bastante raído.

Lo que se anuncia á fin de que la persona que se crea su dueño, se presente á recogerlo.

Villanueva de las Manzanas Octubre 21 de 1887.—El Alcalde, Pedro Gimenez.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada.

De la propiedad de Juan Gonzalez

vecino de este pueblo, se ha extraviado un jato de año y medio de edad, pelo bardado y una cicatriz en el pecho, la persona en cuyo poder se halle se servirá avisar á esta Alcaldia.

Vegaquemada 24 de Octubre de 1887.—Angel Gonzalez.

JUZGADOS.

Don Celestian Nieto Ballasteros, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Leon y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que para el dia diez del próximo mes de Noviembre y hora de las 11 de su mañana se venden en pública subasta en la sala de

Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Vegas del Condado los bienes muebles y raices siguientes:

1.º Un carro con ruedas del país en mediano uso, tasado en 20 pesetas.

2.º Un trillo, tasado en 3 pesetas 25 céntimos.

3.º Medio carro de yerba, en 7 pesetas 50 céntimos.

4.º Medio carro de paja, en 7 pesetas 50 céntimos.

5.º Un arcon de roble en cabida 3 cargas, en 8 pesetas.

6.º Una arca de cabida 8 hominas, en 2 pesetas y 25 céntimos.

7.º Un banco de roble, tasado en 1 peseta.

8.º Una naspá, en 75 céntimos.

9.º Una masera vieja, en 1 peseta 25 céntimos.

10. Un yugo usado con unas melenas y una cornal, en 1 peseta y 50 céntimos.

11. Otra arca de cabida 5 heminas, en 1 peseta.

12. Un cajon de pino con tapa, en 1 peseta.

13. Una arca chica, en 1 peseta y 25 céntimos.

14. Un escañil, en 1 peseta.

15. Una troja, en 50 céntimos.

16. Un escriño, en 25 céntimos.

17. Una tarima pequeña de cama, en 50 céntimos.

18. Un arado con reja y sin esteva, en 3 pesetas 25 céntimos.

19. Una pala de hierro, en 50 céntimos.

20. Un escabuche, en 1 peseta 50 céntimos.

21. Tres ovejas y un cacin, en 30 pesetas.

22. Un tablon de chopo de 12 pies, en 1 peseta 50 céntimos.

23. Ciento cuarenta adobes, en 2 pesetas.

24. Un eje de negrilla viejo, en 1 peseta.

25. Dos escriños, en 75 céntimos.

26. Un pote de cabida una azumbre, en 1 peseta 25 céntimos.

27. Un vasar, en 1 peseta 50 céntimos.

28. Otro más nuevo, en una peseta y 75 céntimos.

29. Una espetera con garfios de hierro, en una peseta.

30. Un carro de capas y unos palancones, en 3 pesetas.

31. Una tierra á do llaman la cuesta y la calera término de Vegas, hace dos hominas, linda O. con el monte, M. Pedro Fernandez, P. herederos de Catalina Rodriguez y N. José Laso, vecinos de Vegas, tasada en 5 pesetas.

32. Otra en dicho término y sitio y de igual cabida que la anterior, linda O. con el monte, M. herederos de Felipe Garcia, P. Maria Martinez y N. herederos de Felipe Garcia, tasada en 5 pesetas.

33. Otra al cueto grande, en tér-

mino de Villanueva, de cabida 2 fanegas, linda O. herederos de Angel Fidalgo, M. con D. Máximo Fernandez, vecino de Leon, P. con valles y N. Lucas de Robles, de Villanueva, tasada en 20 pesetas.

34. Otra á do llaman la mazuela, de cabida 6 celemines, regadía, en término de Vegas, linda O. presa regadera, M. José Laso, P. camino servidero y N. con Manuel Gonzalez, vecino de Debesa, tasada en 40 pesetas.

35. Dos suertes secanas á valdequintana, término de Vegas, de cabida 8 celemines, linda O. Rosa Cueto, M. valle, O. Inocencia Garcia y N. monte, tasadas en 8 pesetas.

36. Otra suerte, secana, centenal, en dicho sitio de valdecastillo, en el mismo término, de dos celemines y un cuartillo, linda O. con Jaceba Bardal, M. camino, P. barbecho y N. valle, tasada en 1 peseta y 50 céntimos.

37. Otra suerte á valdecastillo, en término de Vegas, de cabida dos celemines y un cuartillo, linda O. Maria Martinez, M. herederos de José Martinez, P. Rafael Garcia y N. valle, tasada en 1 peseta 50 céntimos.

38. Tres celemines próximamente de garbanzos, tasados en 4 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Celedonio Ferreras, vecino de Vegas del Condado y para satisfacer las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió en esta Juzgado sobre hurto: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta los licitadores consignen con antelacion en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasacion; se advierte que las fincas anunciadas en venta carecen de titulo suscrito en el Registro de la propiedad en cuyo concepto se venden, siendo la provision de aquel de cuenta del comprador.

Dado en Leon á 21 de Octubre de 1887.—Celestino Nieto.—Por mandado de su señoria, Martin Lorenzana.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de lo acordado por D. Marcelino Agundez, Juez de instruccion de este partido, se cita y llama á Francisco Fernandez Sanchez, domiciliado últimamente en Boñar y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 8 dias y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas se presente en este Juzgado á rendir declaracion en causa que se sigue con motivo de lesiones que le infiriera Pedro Villa su convecino.

La Vecilla y Octubre 20 de 1887.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.